

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

Exposicion.

Sr. Presidente: Por decreto de 17 de Enero de este año se creó la plaza de Secretario segundo del Gobierno civil de esta provincia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á fin de que un solo centro tuviera á su cargo la parte activa de la política y la parte gubernativa y judicial. Pero la experiencia ha demostrado bien pronto de un modo elocuente que con tal organizacion, ni podrá establecerse la indispensable dependencia entre todas las secciones que componen el Gobierno de la provincia, ni en muchos asuntos de índole indeterminada era fácil establecer las necesarias relaciones, prolongándose así la tramitacion de varios expedientes con grave perjuicio algunas veces de respetables intereses.

Y si estos inconvenientes disminuyen en gran parte cuando la Autoridad superior desciende á los diferentes detalles del Gobierno, y lleva por sí misma todo el peso de los asuntos, único medio de cortar la perturbacion que produce la falta de enlace entre la parte administrativa y la política; aumentan notablemente cuando por cualquier circunstancia tiene que ejercer las funciones de Gobernador el Secretario, el cual ignora por efecto de esta organizacion los antecedentes de la política, y tiene que luchar con un centro que se considera como independiente.

Con el fin de obviar estas dificultades y organizar de un modo más lógico y adecuado al Gobierno de la provincia de Madrid, que por sus condiciones no puede regirse en un todo por la ley general de los demás, el Ministro que suscribe juzga indispensable la supresion de la segunda Secretaría y la creacion de dos Secciones, una de Administración y otra de Gobierno y Política, las cuales, subordinadas á la Secretaría, tendrán no obstante entre sí la conveniente separacion que la índole de sus asuntos exige, siempre bajo la accion del Secretario, que debe dirigir y ordenar los trabajos para someterlos á la resolucion de su Jefe inmediato.

Esta reforma, por la experiencia reclamada y que á no dudarlo producirá ventajosos resultados, no aumenta en lo más mínimo el presupuesto asignado al Gobierno de la provincia de Madrid:

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la segunda Secretaría del Gobierno de la provincia de Madrid.

Art. 2.º En su lugar se crean dos Jefes de Seccion, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, uno para la parte administrativa y otro para la de Gobierno y Política.

Madrid veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra el Brigadier D. Teodoro Sagasta y Autoñana,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.

Madrid veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido nombrado Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva el Brigadier D. Manuel Cassola y Fernandez,

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 30 de Octubre último, por el cual fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Isidro Aldanese y Urquidi.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel mas antiguo del cuerpo de Artillería Don Federico Ruiz Jimenez y Salaverria,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del referido cuerpo, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Rafael Mas y Sanz.

Madrid veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 987.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Inspector de orden público con la persona ó personas en cuyo poder se encontre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Noviembre de 1874.

El Gobernador.
Rafael de Adan.
Señas.

Cerrada, castaña encendida, arañada del izquierdo, crin y cola negras.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Setiembre último

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
cabeza de partido.														
Córdoba..	29.21	15.94	21.62	24.32	0.52	0.67	1.01	0.74	0.80	1.85	3.35	3.26	0.04	"
Aguilar..	17.15	12.27	"	"	0.17	"	0.19	0.34	0.72	2.70	2.80	3.15	0.05	0.04
Baena..	17.40	6.10	"	"	14.40	"	1.20	0.07	10.40	"	1.60	0.86	0.05	0.05
Bujalance..	23.30	15.10	"	"	0.23	0.42	0.77	"	0.76	1.30	1.60	1.50	0.05	0.05
Cabra..	18.40	14.50	"	"	0.23	0.64	0.88	0.19	0.83	1.78	2.16	3.08	0.04	0.04
Castro..	26.22	14.41	"	19.82	0.24	"	0.90	0.31	0.74	1.09	"	2.17	0.04	0.04
Fuente-Obejuna..	16.28	13.50	"	"	0.25	0.69	0.76	0.25	0.66	1.80	2.15	3.08	0.04	0.04
Hinojosa..	24.20	14.30	"	"	0.26	0.60	0.80	0.20	0.84	1.70	2.60	2.80	0.04	0.04
Lucena..	19.50	14.08	"	"	0.24	0.69	0.81	0.20	0.85	1.72	2.75	2.75	0.05	0.05
Montilla..	25.65	15.75	"	"	0.47	0.48	0.61	0.38	0.68	"	1.08	1.55	0.05	0.05
Montoro..	27.80	15.88	18.02	"	0.47	0.56	0.78	0.79	1.02	4.81	"	3.26	0.05	0.04
Posadas..	27.63	14.41	"	"	0.28	0.54	0.80	0.21	0.93	1.63	"	3.80	0.04	0.04
Pozoblanco..	16.20	12.15	"	"	0.53	0.68	1.04	"	1.09	2.45	"	2.25	0.06	0.06
Priego..	23.75	15.18	"	"	0.25	0.53	0.65	0.32	0.68	1.40	1.70	2.50	0.04	0.04
Rambla..	18.25	15.40	"	"	0.24	0.45	0.67	"	0.74	"	"	1.60	0.04	0.04
Rute..	24.32	14.41	"	"	0.22	"	0.78	"	0.77	"	"	1.63	0.04	0.04
Totales..	344.66	220.65	39.64	43.14	16.02	6.95	2.05	04.10	13.51	20.92	21.79	39.24	0.72	0.66
Precio medio general en la provincia.	21.55	13.79	19.82	21.67	1.01	0.57	4.05	0.34	0.84	1.74	2.17	2.45	0.04	0.04

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.	Precio máximo...	"	29	21	Córdoba.
	Idem mínimo. ..	"	16	20	Pozoblanco.
CEBADA..	Precio máximo...	"	15	91	Córdoba.
	Idem mínimo. ..	"	11	50	Cabra.

Córdoba 16 de Noviembre de 1874.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Tomás Vazquez.

V.º B.º
El Gobernador,
Adan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 973.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. Isidro Pozuelo y Galan, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el repartimiento vecinal de consumos con arreglo al decreto de tres del actual, se anuncia al público ha-

llarse espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde la fecha, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo en cuanto se refiere á la aplicacion de sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; bien entendido que pasado dicho plazo no les serán admitidas por legítimas que sean.

Viso veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Pozuelo y Galan.

Núm. 975.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de siete del actual, acordó el que se pidan relaciones juradas para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la con-

tribucion territorial del año económico venidero de 1875 á 1876. En cuya virtud, todos los dueños que tengan fincas de cualquier clase enclavadas en este término, sus Administradores ó encargados, colonos y ganaderos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde el de la fecha, citadas relaciones, sin omitir en las mismas los linderos por los cuatro puntos cardinales; en el concepto que los que no cumplan con este deber, se les exigirá la responsabilidad determinada en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente en Hornachuelos á 25 de Noviembre de 1874.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez, Secretario.

Núm. 977.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Debiendo darse principio á los trabajos preparatorios para la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 76, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia veinte y dos del actual, ha acordado exigir á los contribuyentes en esta villa por dicho concepto, así como á los colonos y ganaderos ó sus encargados, relaciones para la formacion del amillaramiento, con espresion de los linderos de cada finca por los cuatro puntos cardinales, segun previene el real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco; en la inteligencia de que los que no cumplan con este deber en todo el mes de Diciembre entrante, perderán el derecho á reclamar, y se les podrá exigir la responsabilidad que determina el antes mencionado decreto, procediéndose por la Junta á la formacion de dichas relaciones.

Fernan-Nuñez 26 de Noviembre de 1874.—Valeriano Lastre y Muñoz.—José Ramon Ibañez, Secretario.

**Distrito municipal
de Córdoba.**

Periodo de ampliacion del
presupuesto correspondiente
al año económico de 1873 á 74.

Julio, Agosto y Setiembre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capita- les.	CARGO.	Ptas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	31260	16
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	45	22
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	1460	71
4.º	Id. de Beneficencia.	1305	42
6.º	Id. de correccion pública.	38	25
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	14	
8.º	Resultas de años anteriores.	4710	10
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	66833	32
	Total cargo.	105672	18

Art.	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Gastos del Ayuntamiento				
1.º	Sueldo de los empleados.	3539 21		3539 21
2.º	Material de oficinas.		412 41	412 41
4.º	Reparacion de la Casa Consistorial.		2000	2000
5.º	Id. de sus efectos y mobiliario.		303 31	303 31
6.º	Gastos de quintas.		57 50	57 50
8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.		25 33	25 33
11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	6463 46	250 25	6716 71
Policia de seguridad.				
2.º	Haber de los guardias municipales.	6965 44		6965 44
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.		259 83	259 83
4.º	Gastos contra incendios.		277	277
Policia urbana y rural.				
2.º	Gastos del alumbrado público.		76 04	76 04
3.º	Id. de la limpieza y riego.		784 58	784 58
4.º	Id. de arbolado y paseos.	1536 84	588 81	2125 65
5.º	Id. de ferias y mercados.		69 22	69 22
6.º	Id. del Matadero público.	1068 38		1068 38
7.º	Id. de los Cementerios públicos.	854 79	173 87	1028 66
Instruccion primaria.				
1.º	Sueldo de los Profesores.	2435 27		2435 27
2.º	Material de las escuelas.		605 62	605 62
3.º	Alquileres de edificios para las mismas.		2445	2445
5.º	Gastos de la Academia de música.	375 50	36 25	411 75
Beneficencia.				
1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad y Casas de socorro.	909 52	6616 52	7526 04
2.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.		127 52	127 52
Obras públicas.				
3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.		250	250
4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.		179 50	179 50
Correccion pública.				
3.º	Gastos generales de la Cárcel.	443 74	3228 96	3672 70
Cargas.				
4.º	Jubilaciones y viudedades.	432 74		432 74
11	Pago de Contribuciones al Estado.		6 31	6 31
Obras de nueva construccion.				
8.º	Alquileres, reparacion y adquisicion de cuarteles.		13250	13250
Imprevistos.				
1.º	Gastos de esta especie.		19804 79	19804 79

	Personal.	Material.	TOTAL.
Contingente provincial.			
12 Adicio- nal.	Satisfecho por este concepto.	17689 47	17689 47
Resultas de años anteriores.			
12 1.º	Obligaciones del año último y de los anteriores.	5819 17	5819 17
	Total.	25027 89	75337 26 100365 15

RESUMEN.

Importa el Cargo.	105672 18
Id. la Data.	100365 15
Existencia que resulta para el siguiente mes.	5307 03

De forma que importando el Cargo ciento cinco mil seiscientos setenta y dos pesetas diez y ocho céntimos, y la Data cien mil trescientas sesenta y cinco pesetas quince céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil trescientas siete pesetas tres céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del mes de Octubre.

Córdoba 21 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, J. R. Sanchez.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Miguel Lovera.

JUZGADOS

Núm. 982.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso de Navas Baena, vecino de Nueva-Cartella, de edad de veinte y un años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados oscuros, nariz gruesa, barbilampiño, cara aguileña con algunas pintas de viruelas, color moreno descolorido, vestido con zapatos blancos, pantalon de castor con rayas encarnadas, chaqueta y chaleco terciopelo de lana descolorido y sombrero de queso; para que dentro del término de nueve dias, contados desde la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio estoy siguiendo contra el referido y otros por hurto de cuatro caballerias mayores de la propiedad de D. Vicente de Priego, vecino de Doña Mencia, apercibido que pasado dicho término sin verificar su presentacion, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José Maria Nogués.

Núm. 983.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido en la provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á José de Luque Orellana, vecino de la villa de Palenciana, de este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de esta dicha requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia, se presente en la Cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por muerte violenta dada á su convecino Miguel Camargo Ruiz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal; pues asi se ha mandado en auto dictado en dicha causa, declarándole procesado y decretando la prision provisional del Luque Orellana que se ha ausentado de la mencionada villa y cuyo paradero se ignora.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes ó individuos de la policia judicial, se sirvan practicar las mas activas diligencias para la busca y captura del José de Luque Orellana, y caso de que se consiga se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes, consignándose á continuacion las señas personales de dicho individuo y traje que acostumbraba á usar.

Rute veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez.—Andrés Reina. Señas del José de Luque Orellana.

Edad como unos cuarenta años, estatura mediana, pelo castaño, ojos melados. Señas particulares una cecatriz en el lado izquierdo del labio superior.

Ropa que usaba.

Chaqueta, chaleco y pantalon

oscuro, faja encarnada, sombrero redondo y zapato de becerro blanco.

Núm. 984.

Juzgado de primera instancia de Ubeda.

Don Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por la presente se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial dispongan se proceda á la busca y captura de dos hombres desconocidos que en la madrugada del ocho de Julio último hurtaron dos mulos, uno castaño oscuro, con siete años, y el otro de seis años, mohino, con un lobanillo en el mazo de la cola, y una yegua castaña oscura, pequeña, con una mordedura de lobo en el anca derecha, hallándose pastando en el sitio del Lentiscar, término de la Torre Pero Gil, de este partido judicial, y de cuyas caballerías, que eran de la propiedad de Diego Martinez Aranda, de estos vecinos, solo falta recuperar la yegua, mediante á que los dos mulos obran ya en poder de su dueño, por haber sido estos aprehendidos por dos serenos de la villa de Baena y entregados á aquella autoridad; y caso de ser habidos dispondrán ponerlos á disposicion de este Juzgado con referida yegua y demás caballerías si se les encuentran; pues así lo he mandado en la causa que sobre tal hecho se sigue en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario.

Ubeda y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Alvarez Ossorio. —Por su mandado, José Lopez Carpio, Secretario.

Núm. 985.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Juan Osorio y Carballido, Escribano, actuariodel Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en el mismo y por mi escribanía se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Manuel Sanchez, para litigar contra su tío Mateo Sanchez; en el que ha recaído sentencia que copiada es como sigue.

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre justificación de pobreza.

1.º Resultando que por escrito de dos de Setiembre último se solicitó por el procurador de este Juzgado D. Cristobal Giron á nombre de Manuel Sanchez, de estos vecinos, se le declarase pobre legal para disfrutar de los beneficios que la Ley concede, en el pleito que intenta promover contra su vecino Mateo Sanchez.

2.º Resultando que conferido traslado a este y al promotor Fiscal, este último lo evacuó en el sentido de que se admitiese la informacion, no evacuándolo aquel, por lo que acusada la rebeldia por el actor se le declaró en tal concepto, haciéndosele saber esta resolucioen en la forma que tuvo lugar el emplazamiento.

3.º Resultando que recibido á prueba este incidente se ha practicado la propuesta, apareciendo tanto de la certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento con referencia al amillaramiento de la riqueza pública, como por lo declarado por tres testigos, que el dicho Manuel Sanchez no posee bienes algunos y solo vive de su salario ó jornal eventual.

4.º Resultando que el Ministerio público es de dictámen que se conceda á la peticion de pobreza solicitada despnes de lo que se ha mandado citar para vista y dictar esta sentencia definitiva.

Vistos.—1.º Considerando que el actor se halla comprendido en el número primero, artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en el concepto legal al espresado Manuel Sanchez y con opcion á disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de espresada Ley establece en el pleito que trata de promover contra Mateo Sanchez. Así por esta sentencia, que á mas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos como lo previene el artículo mil ciento ochenta y tres de repetida ley, se publicará en el «Boletin oficial» de esta provincia, previa remision del oportuno testimonio al Sr. Gobernador para su insercion, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fé.—Antonio Martinez.—Juan Osorio.

La sentencia inserta está tomada á la letra de su original que obra en el expediente de que dejo hecho mérito. Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletin oficial», pongo el presente que firmo en Bujalance á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Osorio.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-

daciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.